

SAT 4.805, «Coproenuba», de Huelva, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT 4.805, «Coproenuba», de Huelva.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del «ganado ovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca la provincia de Huelva.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 27 de junio de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 5.700.000 pesetas, 4.200.000 pesetas y 2.300.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 148.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**1325** *ORDEN de 11 de diciembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de «Carne Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza, para el grupo de «productos del ganado ovino».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para «Carne Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Carne Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de «productos del ganado ovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios es el propuesto por la Diputación General de Aragón.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000, 6.800.000 y 4.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial

de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 149.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**1326** *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Yecla (Murcia) por doña Ana María Díaz Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por doña Ana María Díaz Ibáñez para acoger la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Yecla (Murcia) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Murcia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de una fábrica de quesos en Yecla (Murcia) por doña Ana María Díaz Ibáñez comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tercero.—Otorgar los beneficios vigentes señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.028.000 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 405.600 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771, correspondiente al ejercicio económico de 1985.

Quinto.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Sexto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para terminar las obras e instalaciones, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a ésta Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**1327** *ORDEN de 10 de enero de 1986 por la que se convoca concurso para la concesión de un premio a la mejor cinta de vídeo presentada sobre la raza merina en España.*

Ilmo. Sr.: En Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1984, se encomienda al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la organización de la II Conferencia Mundial del Merino, a celebrar en Madrid durante los días 21 al 23 de abril de 1986. Teniendo en cuenta el alto significado de la raza merina en España, tanto desde el punto de vista histórico como económico, parece oportuno a efectos de la difusión y exposición de este hecho, recoger en cinta de vídeo las características más destacadas de la raza merina en España. En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Convocar un premio para recompensar al mejor trabajo, individual o colectivo, relacionado con la elaboración de una cinta de vídeo que recoja imágenes y comentarios de los aspectos relativos a las características morfológicas, productivas, sistemas de explotación y medio habitual en que se explota la raza en España.

Segundo.—El premio estará dotado con quinientas mil (500.000) pesetas. El Jurado calificador queda facultado para conceder, si lo estima oportuno, un accésit de cien mil (100.000) pesetas.

Tercero.-Las cintas que se presenten a concurso serán inéditas, con una duración mínima de quince minutos. No tendrán validez los trabajos encargados ni utilizados previamente por el departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación o cualquier otro Organismo público, ni que haya contado con ayuda económica de éstos.

Cuarto.-Los trabajos serán presentados en la Secretaría General de Organización de la II Conferencia Mundial del Merino, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Subdirección General de la Producción Animal, paseo Infanta Isabel, 1, 28014 Madrid, antes de las catorce horas del día 15 de marzo de 1986.

Quinto.-Las cintas se presentarán con un lema e irán acompañadas de un sobre lacrado en cuyo exterior figure el mismo lema y en el interior se incluirá el nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono, firma y rúbrica del autor o autores. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor en zona visible.

Sexto.-Las cintas presentadas serán examinadas y calificadas por un Jurado que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, estará integrado por el Secretario general de Organización de la Conferencia, que actuará de Vicepresidente; un ganadero de merino, propuesto por la Entidad colaboradora para el Libro Genealógico; un funcionario experto en ganado merino, que actuará de Secretario, y el Jefe del Gabinete de Prensa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptimo.-El fallo del Jurado será inapelable y se hará público en la segunda quincena del mes de marzo de 1986.

Octavo.-Los trabajos no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar en que fueron entregados, a partir de los quince días de la fecha en que se haga pública la concesión del premio.

Noveno.-El importe del premio y el accésit implican el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre las cintas premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Décimo.-La participación en este concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y la resolución por el Jurado de cualquier situación no prevista en las mismas.

Undécimo.-El importe del premio y, en su caso, del accésit será con cargo a los conceptos presupuestarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección General de la Producción Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1328** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la Lista de Variedades Comerciales de Sandía inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.-Se aprueba la Lista de Variedades Comerciales de Sandía (*Citrullus lanatus thunb matsum. et Nakai.*) con la inclusión de las variedades que figuran en el anejo a esta Resolución.

Segundo.-La Lista de Variedades Comerciales de Sandía a que hace referencia el número anterior, tendrá carácter provisional, con vigencia límite hasta la fecha de publicación de las Listas de Variedades Comerciales, previstas en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero y legislación complementaria.

Tercero.-Si en virtud de un derecho anterior sobre la denominación de alguna variedad de las que se incluyen en la Lista, mediante la presente Resolución, la libre utilización de la denominación se viera afectada por el mencionado derecho, se procederá de oficio al cambio de la mencionada denominación varietal.

Cuarto.-Las normas para efectuar la solicitud de inscripción están a disposición de los interesados en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 27 de diciembre de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## ANEJO

Lista de Variedades Comerciales de Sandía (*Citrullus lanatus thunb matsum et nakai*) inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

Blue Bell: H.	Madera: H.
Carmid: H.	Meridian.
Crimson sweet.	Pannonia: H.
Charleston Gray.	Pepsin: H.
De la Reina.	Perla negra: H.
Dulce maravilla: H.	Resistent: H.
Early star: H.	Rocio: H.
Fabiola: H.	Rodeo: H.
Florida giant.	Rubin: H.
Imperial: H.	Sugar Baby.
Improved peacock.	Toro: H.
Klondike RS 57.	

H: Variedades declaradas como híbridas.

**1329** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la Lista de Variedades Comerciales de Coliflor inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.-Se aprueba la Lista de Variedades Comerciales de Coliflor (*Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. botrytis*) con la inclusión de las variedades que figuran en el anejo a esta Resolución.

Segundo.-La Lista de Variedades Comerciales de Coliflor a que hace referencia el número anterior, tendrá carácter provisional, con vigencia límite hasta la fecha de publicación de las Listas de Variedades Comerciales, previstas en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero y legislación complementaria.

Tercero.-Si en virtud de un derecho anterior sobre la denominación de alguna variedad de las que se incluyen en la Lista, mediante la presente Resolución, la libre utilización de la denominación se viera afectada por el mencionado derecho, se procederá de oficio al cambio de la mencionada denominación varietal.

Cuarto.-Las normas para efectuar la solicitud de inscripción están a disposición de los interesados en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 27 de diciembre de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## ANEJO

Lista de Variedades Comerciales de Coliflor inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

Alba.  
Alpha Begun.  
April.  
Armado abril.  
Armado mayo.  
Armado quick.  
Armado tardó.  
Artic.  
Atlas.  
Avans.  
Billabong.  
Bola de nieve temprana, early snowball.  
Bola de nieve A, snowball A.  
Bola de nieve X, snowball X.  
Bola de nieve Y, snowball Y, erfurt prima.  
Brío.  
Catalina, temprana de octubre-noviembre.  
Dominant.